



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CASTALLA

3363 ANUNCIO PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE 1 PUESTO DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

ANUNCIO

La ALCALDÍA-PRESIDENCIA, por Resolución número 506/2022 de fecha 12 de mayo, ha aprobado las bases que rigen el procedimiento para el nombramiento, en comisión de servicios, de UN puesto de AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL; las cuales se transcriben a continuación

«BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE UN (1) PUESTO DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL.

BASE PRIMERA. Objeto y publicidad de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regir la convocatoria pública para la provisión, mediante el sistema de Comisión de Servicios, de un (1) puesto de Agente de Policía Local del M.I. Ayuntamiento de Castalla dada la necesidad y urgencia, puesta de manifiesto de forma motivada, que justifica su cobertura provisional.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el anuncio de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado, así como en tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web.

BASE SEGUNDA. Características del puesto y requisitos de los funcionarios de carrera participantes.

- Denominación del Puesto de Trabajo: AGENTE;

Subgrupo: C1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios especiales.

Nivel de complemento de destino: 18.

Complemento específico: 778,32 € (por 14 meses).

Funciones: las previstas en la RPT vigente, a saber, las funciones propias descritas en la normativa legal, bajo la supervisión y mando de sus superiores jerárquicos.



Podrán optar al puesto objeto de esta convocatoria los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Castalla, así como los de cualquier otra Administración Pública que reúnan los siguientes requisitos:

a) Hallarse en situación de servicio activo como funcionario de carrera integrado en la Subescala de servicios especiales, clase Policía Local, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana con la categoría de Agente;

b) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impide el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría de Policía Local, de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas, contenido en el Anexo II apartado B, del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana

c) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas.

BASE TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Los funcionarios de carrera interesados que reúnan los requisitos legales para ser adscritos en comisión de servicios podrán presentar su solicitud en el plazo de diez (10) días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Así mismo se publicará en la sección de empleo del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://carpeta.castalla.org/GDCarpetaCiudadano/Tablon.do?action=verAnuncios>) y en la web municipal (<http://www.castalla.org/el-ayuntamiento/opusiciones/>).

Las solicitudes se podrán presentar, en el plazo indicado, presencialmente en el Registro General de este Ayuntamiento o por la sede electrónica (<https://carpeta.castalla.org/GDCarpetaCiudadano/login.do>), o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las sucesivas publicaciones se realizarán en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

Para ser admitidos y tomar parte en el procedimiento de provisión, los solicitantes interesados habrán de poner de manifiesto en las solicitudes que dirijan que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para esta convocatoria y estarán referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A la solicitud se deberá anexar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI;



- Currículum Vitae, en el que se haga constar, al menos, los servicios prestados en la Administración en igual categoría a los puestos que se convocan, titulaciones académicas y cursos de formación relacionados con el puesto a cubrir;

- Cuando se trate de funcionarios de carrera que presten servicios en otras Administraciones Públicas que no sean el Ayuntamiento de Castalla, además, certificación a que se refiere el artículo 85.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el que se acrediten los extremos previstos en el citado precepto, a saber: que ostentan la condición de funcionario de carrera, escala de administración especial; cuerpo, escala o agrupación, funciones y requisitos de acceso; titulación que le sirvió para acceder al cuerpo, escala o agrupación.

Aquellos méritos que no sean alegados de forma expresa y queden acreditados debidamente en tiempo y forma, no serán tenidos en cuenta en el procedimiento para el correspondiente nombramiento en comisión de servicios.

Serán méritos a computar los contraídos hasta el día de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

BASE CUARTA. Emisión de informe de idoneidad y propuesta de candidato.

Finalizado el plazo presentación de solicitudes, la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Castalla emitirá informe en el que se valorará la idoneidad de los candidatos en relación con las características del puesto y considerando igualmente los méritos acreditados por los aspirantes.

Dicho informe, que será evacuado en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar solicitudes para lo cual se tomará como referencia la publicación del Boletín Oficial del Estado, será remitido al Departamento de Recursos Humanos el cual, a la vista del mismo, efectuará propuesta motivada en favor del candidato más idóneo que se someterá al órgano competente para resolver.

La propuesta de candidato no crea derecho alguno en favor del candidato propuesto frente a la Administración.

La duración de la comisión de servicios y sus eventuales prórrogas se regirán por lo dispuesto en la normativa de aplicación.

BASE QUINTA. Autorización Comisión de Servicios y toma de posesión.

La propuesta que se efectúe a favor del candidato considerado más idóneo será comunicado al mismo por cualquier medio que permita dejar constancia de ello.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la comunicación habrá de presentar informe favorable de la Administración de Procedencia de la Comisión de Servicios.



Una vez remitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, y en idéntico plazo de diez días hábiles, el candidato deberá tomar posesión del puesto obtenido en Comisión de Servicios a contar desde la notificación del acuerdo de nombramiento adoptado por el órgano competente.

La no presentación del informe favorable antedicho o no haber tomado posesión en los plazos señalados, se procederá a recabar la misma documentación al candidato siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las solicitudes presentadas.

BASE SEXTA. Protección de datos

El presente procedimiento está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tabloneros de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

BASE SÉPTIMA. Legislación aplicable supletoria

Las presentes bases se rigen, además de lo dispuesto en las mismas, para lo no previsto, en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público;
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana;
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana;
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana;
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, del establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.



- Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

BASE OCTAVA. Régimen de recursos

Contra la resolución que apruebe las presentes bases y su convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.”

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Antonio Bernabeu Bernabeu.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN